



Ministerio de Trabajo

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO Nº 144/75

Partes Intervinientes: Federación Argentina de Entidades de Servicios Fúnebres y Afines - Don Bosco 3767. Capital Federal.-

Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina. Rivadavia -- 1453 - Capital Federal.-

Lugar y Fecha de Celebración:

Buenos Aires, 3 de Junio de 1975.-

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere:

Empleados y Obreros de Empresas de Servicios Fúnebres y Salas Velatorias.-

Cantidad de Beneficiarios:

10.000.-

Zona de Aplicación:

Todo el país.-

Período de Vigencia:

1º de Junio de 1975 a 31 de Mayo de 1976.-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Junio del año mil novecientos setenta y cinco, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante el Coordinador del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dr. José E.M. VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria de Renovación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 2/74, según Disposición D.N.R.T. (CP) Nº 500/75, obrante en el expediente Nº 585. - 844/75, a los efectos de suscribir el texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo para la ACTIVIDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES Y SALAS VELATORIAS, de conformidad con los términos de la Ley 14.250, su Decreto Reglamentario, Decreto 217/75 y Resolución M.T. Nº 48/75, la que será anexada al Convenio de Trabajo para Empleados de Comercio que comienza a regir el 1º de Junio de 1975, y como resultado del Acta Acuerdo final firmada el 3 de Junio de 1975, los miembros de la Comisión Paritaria respectiva Sres.: Javier A. ROVASIO, Pedro L. PERUILH, Alberto MEDINA, Juan C. SCALIRITTI, Alberto CAMARA, Domingo USBERTO, Dr. Guillermo GONZALEZ, Roberto FERRANDI y Dr. Mario FREIJE GONZALEZ por el Sector Empresario y por el Sector Sindical los Sres.: Florencio CARRANZA, Inés DHIGHIAM, Julio C. CORZO, Carlos BOSAZ, Guerino ANDREONI, Juan A. GIRALDO, Juan F. PRUITI, Pedro VERDASCO, Gerardo RODRIGUEZ, Juan Carlos ALLEGRONE, Julián MORALES, Alberto J. ARAYA, Omar I. BLRMUDEZ, Osvaldo ZUBELDIA, Enrique GONZALEZ, Dra. Norma SACCHI, y Héctor H. NOBILE, la que constará de las siguientes cláusulas:

JOSE ELIAS MIGUEL VERA  
COORDINADOR DE RELACIONES



Ministerio de Trabajo

CAPITULO I

PARTES INTERVINIENTES

Artículo 1°.- Son partes intervinientes en esta Convención Colectiva de Trabajo la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y la Federación Argentina de Entidades de Servicios Fúnebres y Afines.-

CAPITULO II

APLICACION DE LA CONVENCION

Artículo 2°.- El presente Convenio regirá en todo el territorio del país desde el 1° de junio de 1975 hasta el 31 de mayo de 1976 y será anexo al Convenio Colectivo de Trabajo para Empleados de Comercio.-

Artículo 3°.- Las disposiciones más abajo detalladas serán aplicables a todos los trabajadores que se desempeñen como empleados y obreros en Empresas de Servicios Fúnebres y Salas Velatorias, sin perjuicio de la aplicación obligatoria en todos los demás aspectos de las normas del Convenio Nacional para Empleados de Comercio.-

CAPITULO III

CALIFICACION Y TAREAS DEL PERSONAL

Artículo 4°.- 1) ADMINISTRATIVOS ESPECIALIZADOS AFECTADOS AL SERVICIO FUNEBRE: AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO - CATEGORIA "D" (Según Convenio Nacional para Empleados de Comercio).-

Comprende al personal que contrata los servicios prestados por la Empresa, atendiendo al público en las Oficinas y dependencias de ésta ó en los lugares donde sea requerido (sanatorios, domicilios particulares, etc.) se ocupa de las tramitaciones relacionadas con las inhumaciones, traslados, rectificaciones, despacha ó atiende servicios, conduce vehículos de la Empresa a efectos de movilizarse ó lo hace en medios de transporte públicos, confecciona planillas y formularios que requiera cada Empresa en su organización particular, confecciona facturas, efectúa cobranzas rindiendo cuenta de las mismas en la forma que la Empresa lo determine, recepciona pedidos y formulaciones telefónicas, se ocupa en la organización de los servicios en su totalidad, toma y pasa avisos para su publicación en los diarios, se obliga a conocer y cumplir las reglamentaciones vigentes en materia de servicios fúnebres emanada de la Autoridad Municipal ó competente, representando ante la Dirección de Cementerios con su firma, a la Empresa si estuviere específicamente autorizado para

*[Vertical column of handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Large handwritten signatures and notes at the bottom of the page]*





Ministerio de Trabajo

5°) SOLDADOR:

AGRUPAMIENTO: AUXILIAR - CATEGORIA "B" (Según Convenio Nacional para Empleados de comercio)

Es el encargado de las soldaduras de cajones de interior metálico y forrado de cajas metálicas o cambio.

6°) LUSTRADOR:

AGRUPAMIENTO: AUXILIAR - CATEGORIA "B" (según Convenio Nacional para Empleados de Comercio)

Es el que realiza la tarea de mantener en perfecto estado todo el material de madera que requiere lustre.

7°) TAPICERO:

AGRUPAMIENTO: AUXILIAR - CATEGORIA "B" (según Convenio Nacional para Empleados de Comercio)

Es el encargado de la tarea del tapizado de interiores de ataúdes afectados a la empresa

8°) SASTRE:

AGRUPAMIENTO: AUXILIAR - CATEGORIA "B" (según Convenio Nacional para Empleados de Comercio)

Es el encargado del mantenimiento de los uniformes del personal (limpieza, planchado, colocación de botones, cintas, zurcidos, etc.)

PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS:

9°) PEON:

AGRUPAMIENTO: MAESTRANZA Y SERVICIOS - CATEGORIA "A" (Según Convenio Nacional para Empleados de Comercio)

Es el que realiza la limpieza de las distintas dependencias de la empresa (Administración, Corralón, etc.)

10°) AYUDANTE DE CAPILLERO Y/O FURGONERO:

AGRUPAMIENTO: MAESTRANZA Y SERVICIOS- CATEGORIA "B" (Según Convenio Nacional para Empleados de Comercio)

Es el que colabora en las tareas del capillero y/o furgonero (no puede haber ayudante si no existe el titular respectivo)

Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom right, including the name 'García' and 'J. Morales'.



11º) SERENO:

AGRUPAMIENTO: MAESTRANZA Y SERVICIO - CATEGORIA "B" (según Convenio Nacional para Empleados de Comercio)  
Es el que cumple funciones de vigilancia en las instalaciones de la empresa en horas de la noche dando parte a la administración de cualquier novedad.

12º) PORTERO:

AGRUPAMIENTO: MAESTRANZA Y SERVICIO- CATEGORIA "C" (Según Convenio Nacional para Empleados de Comercio)  
Realiza indistintamente las siguientes tareas en:  
a) Coche fúnebre, coche portacorona o coche de acompañamiento, como acompañante del conductor. Se hace cargo del servicio retirando el ataúd de la mortuoria hasta la inhumación del mismo.  
b) Mortuoria, siendo el encargado del servicio mientras dure el velatorio.  
c) Misas y funerales, atendiendo al público y tarjetero.

CAPITULO IV

CLAUSULAS DE CARACTER GENERAL

Artículo 5º).- I) UNIFORMES Y UTILES DE TRABAJO: La Empresa deberá proveer con carácter de obligatoriedad dos juegos de ropa de trabajo uno de invierno y otro de verano. Dichos equipos se compondrán básicamente de saco, pantalón, camisa, corbata y zapatos, sin excluir, si las necesidades así lo aconsejaren, la entrega de otros adicionales que hacen a la seguridad y la salud del personal, como botas de goma, guantes, máscara protectora, zapatos con suela de goma para capilleros y choferes, etc. El personal deberá utilizarlos siempre que los elementos sean adecuados y su uso fuera obligatorio de acuerdo a la modalidad de la empresa.

II) HORAS EXTRAORDINARIAS: Todo excedente del horario habitual será compensado con el descanso correspondiente dentro de las 24 horas de efectuado. En caso contrario se liquidarán las horas extras con un recargo del 50%. Asimismo el recargo será del 100% cuando las horas extras se cumplan en los días feriados obligatorios pagos o días francos.-

Al personal que cumpla horas extras en forma continua a su horario habitual, se le liquidarán las mismas asegurando un mínimo de una hora, cualquiera sea la cantidad de minutos trabajados.

III) FERIADOS NACIONALES Y DIA DEL EMPLEADO DE COMERCIO: A todo el personal que prestara servicios en feriados nacionales obligatorios deberá retribuirsele el franco compensatorio dentro de los cinco días hábiles subsiguientes o en su defecto y cuando de acuerdo de partes se estipulara el pago de esos días, será liquidado con el 100% de recargo.-

IV) VACACIONES: Las vacaciones deberán otorgarse al personal a/1/1

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*



Ministerio de Trabajo

partir del primer día hábil posterior al franco compensatorio del descanso semanal correspondiente.-

V) VIATICOS POR ALMUERZO Y CENA: Serán abonados por la Empresa cada vez que el personal cumpla horas extras entre las 12,30 a 13,30 y 20,30 a 21,30 horas.-

VI) En ningún caso la Empresa podrá obligar a retirar cadáveres de los sanatorios, Hospitales, Comisarias o de cualquier otro lugar, colocar o retirar capillas a una sola persona, siendo estas tareas realizadas por los equipos que no podrán estar formados por menos de dos personas, debiéndose conservar la habitualidad en aquellas Empresas en que los equipos estuvieran constituidos por más de dos personas.-

VII) Los días 24 y 31 de diciembre de cada año, se dará franco al personal entre las 21 y 6 horas del día siguiente, quedando una guardia para la contratación de servicios y/o atención de ambulancia; salvo modalidad de la Empresa más beneficiosa para el trabajador.-

VIII) Las partes intervinientes se comprometen a efectuar gestiones conjuntas para que las autoridades pertinentes dispongan que los respectivos cementerios no inhumen los días 1° de Mayo de cada año.-

CAPITULO V

REMUNERACIONES

Artículo 6°.- a) A todo el personal que se desempeña en la actividad, incluido el personal de salas velatorias, sea cual fuere el cargo que ocupa, se le asignará una remuneración mensual de \$ 700.- sobre sueldos y escalas del Convenio Colectivo de Trabajo para Empleados de Comercio.-

b) El personal auxiliar afectado al servicio fúnebre (chofer, y/o furgonero) que tenga a su cargo el cuidado, mantenimiento y limpieza de los vehículos de la Empresa recibirán un suplemento mensual de \$ 240.-

c) Para el Personal Administrativo afectado al servicio fúnebre siempre y cuando la Empresa no lo provea de uniformes, y requiera que el mismo se presente a cumplir tareas con indumentaria y presentación acorde a sus funciones (traje de calle, camisa con cuello, corbata, etc.) se abonará en concepto de desgaste y conservación de la misma un suplemento mensual de \$ 280.-

d) Por tareas extraordinarias la Empresa abonará:

1) Al personal que intervenga tanto en la colocación o retire cadáveres subiendo o bajando escaleras, habiendo o no ascensor, por piso, por tarea, al equipo \$ 40.-

Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin.

Large area of handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Trabajo

3490

- 2) Efectuar mudanzas, o sea cuando hay que desocupar habitaciones para poder velar, desarmado de camas, retiro de muebles etc. por tarea, al equipo \$ 65.-
- 3) Desvestir o vestir cadáveres, quedando aclarado que la colocación de la mortaja no es vestir, por tarea al equipo \$ 65.-
- 4) Afeitar cadáveres, por tarea \$ 52.-
- 5) Limpieza del cadáver, (quedando aclarado que la limpieza de tinta sobre toma de impresiones no es extra) por tarea \$ 65.-
- 6) Colocación de dentadura, por tarea \$ 65.-
- 7) Por acondicionar cadáveres en el ataúd, ya sea por posición fuera de la normal, sacar o cortar yeso, cambio de ataúd, / cuando proceden del interior o exterior, o cuando se trate de cadáveres en estado de descomposición avanzada, ya sea ahogados o destrozados por accidentes, quemados, etc. por tarea al equipo \$ 195.-
- 8) Taponar cadáveres por pérdida, por tarea \$ 26.-
- 9) Maquillar cadáveres, por tarea \$ 26.-
- 10) Cambio de ataúd, después de seis horas de colocado el cadáver, por tarea al equipo \$ 78.-
- 11) Sacar sondas y apósitos, por tarea \$ 39.-
- 12) Colocar válvula y aserrín o elementos que lo reemplaza, (para ataúdes que carezcan de válvula) por tarea \$ 60.-
- 13) Trasladar restos de una urna a otra, por tarea \$ 40.-
- 14) Al personal cuando trabaje fuera de su horario habitual en forma discontinua (viaje o changa) hasta un máximo de dos horas (por persona) \$ 72.- El excedente de las dos horas, se abonará como horas extras con el recargo correspondiente ( 50% o 100%).
- 15) A todo el personal que continúa trabajando en horas extras entre las 12,30 y 13,30 horas y 20,30 y 21,30 horas, la Empresa abonará por gastos de almuerzo o cena una suma no menor de \$ 50.-

Se deja constancia que las tareas extraordinarias serán abonadas cuando haya autorización expresa para su realización por parte del empresario o empleado autorizado.-

JOSE ELIAS MIGUEL VERA  
COORDINADOR DE RELACIONES